



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE REENCAUZAMIENTO.

ASUNTO GENERAL.

EXPEDIENTE: TEEM/AG/08/2023-SG.

PROMOVENTE: JURGEN IVÁN QUEVEDO GARDUÑO.

0013

Cuernavaca, Morelos, cinco de diciembre de dos mil veintitrés¹.

Acuerdo plenario por el que se reencauza el incidente innominado de incumplimiento de sentencia, promovido por el ciudadano Jurgen Iván Quevedo Garduño, a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Código Electoral:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para El estado de Morelos.
Juicio Ciudadano o Juicio de la Ciudadanía:	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.
Promovente:	Ciudadano Jurgen Iván Quevedo Garduño.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
Tribunal Electoral, órgano jurisdiccional u órgano colegiado:	Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

RESULTANDOS

I. Preludio: De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes antecedentes:

a) Cargo. El promovente es Regidor del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, de acuerdo a la elección del primero de julio de dos mil veintiuno.

b) Sentencia dictada en el expediente TEEM/JDC/28/2023-1. En fecha veintisiete de septiembre, el Pleno del Tribunal Electoral, dictó la sentencia correspondiente al Juicio Ciudadano, en el que el promovente entre otros, fungió como parte actora; resolución que entre otras cuestiones, en su considerando séptimo, relativo a los efectos de la misma, estableció:

[...]

4. Se **ordena** sean reinstalados de manera inmediata los actores en los cargos que venían desempeñando, hecho

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE REENCAUZAMIENTO.
EXPEDIENTE: TEEM/AG/08/2023-SG.

lo anterior, deberán remitir los documentos que así lo acrediten a este Tribunal.

[...]

c) Reinstalación. En fecha dos de octubre, el promovente fue reinstalado en el cargo que desempeñaba, pagándosele –a su dichos– sus prerrogativas correspondientes del 15 al 31 de octubre.

d) Destitución. Con data veintisiete de noviembre, el promovente manifestó haber sido revocado de su cargo como Regidor, ocupando dicho cargo su suplente Uriel Martínez Montesinos.

II. Del incidente innominado de incumplimiento de sentencia.

a) Presentación del escrito. Por escrito signado por el promovente, en fecha treinta de noviembre, presentó ante este Tribunal Electoral, incidente innominado de incumplimiento de sentencia, en contra de *“la repetición del acto reclamando consistente: 1. Violación a sus derechos político electorales al impedir y obstaculizar el desempeño del cargo. 2. Violación al artículo 14 constitucional, al no haber observado el debido proceso en la destitución o sustitución.” (sic)*

b) Radicación y vista al Pleno. Mediante acuerdo de uno de diciembre, se tuvo por recibido el incidente innominado de incumplimiento de sentencia presentado por el promovente, radicándose con el número TEEM/AG/08/2023-SG, y se ordenó dar vista al Pleno para que resolviera lo que en derecho correspondiera, respecto de la vía intentada por estos; lo que se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Tribunal Electoral.

Este órgano colegiado es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en base a lo dispuesto por los artículos 41 base VI, y 116 fracción IV, inciso c), apartado 5º de la Constitución Federal; 23 fracción VII, y 108, de la Constitución local y; 136, 137 fracción I, 141, 142 fracciones I y XIII, 318 y 319 fracción II, inciso c) 321, 337 del Código Electoral; disposiciones legales que prevén la competencia de este Tribunal Electoral para resolver los recursos que se